REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, SEIS (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Rad. 1ª Inst: 2020-00070-00.
Rad. 2ª Inst: 2021-00158-00.
Demandante: ELVIN JONEY ABRIL GUERRERO
Demandado: BRYAN FELMAWER MARIN GARCIA.
Asunto: (APELACIÓN DE SENTENCIA)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

CONSIDERACIONES

¿Puede interponer el recurso de reposición cuando la parte no tiene legitimación en la causa para impetrarlo después de la decisión del juez de tutela que dejo sin efectos el numeral objeto de la segunda instancia?

El Consejo de Estado mediante providencia de fecha 29 de septiembre del año 2020[1] :

" A juicio del Despacho, tal planteamiento resulta abiertamente improcedente bajo las glosas del recurso ordinario de reposición contemplado en el artículo 242 del CPACA, por las razones que se explicaron en líneas previas, lo cual impone su rechazo de plano, y así se declarará en la parte resolutiva… "

Mediante escrito radicado el 25 de agosto de 2022[2], el señor JEAN PIERRE DANIEL SANDOVAL PINZON actuando como particular multado dentro del presente proceso, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto de 19 de agosto de 2022, (fls 109 a 114 cdno ppal 2° instancia.)

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, mediante escrito del 02 de septiembre de la misma calenda[3], notifico el fallo de tutela proferido el 02 de septiembre de 2022, dentro de la cual es accionante JEAN PIERRE DANIEL SANDOVAL PINZÓN y accionando

[1] Radicación número: 11001-03-28-000-2020-00064-00
[2] Fol. 142 a 146 cdno ppal 2° instancia.
[3] Fol. 148 a 166 cdno ppal 2° instancia.

el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA, el cual dispuso lo siguiente: *"**PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental al debido proceso, a la defensa y contradicción invocados por el señor JEAN PIERRE SANDOVAL PINZON. **SEGUNDO**: Dejar sin efecto el numeral CUARTO de la sentencia de primera instancia proferida el 14 de septiembre de 2021 por el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA dentro del proceso ejecutivo por sumas de dinero No. 2020-00070-00. **TERCERO: ORDENAR** al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente decisión, devuelva el proceso No. 2020-00070-00 al Juzgado de origen manteniendo incólumes las las decisiones adoptadas en segunda instancia en relación con el trámite del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. **CUARTO: ORDENAR** al JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA- hoy JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE ARAUCA que deberá corregir las mencionadas irregularidades dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la fecha de recibido del expediente y devolverlo al superior funcional para lo de su competencia. **QUINTO**: Contra la presente decisión procede la impugnación dentro de los tres días siguientes a la notificación del fallo, conforme lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. **SEXTO**: De no ser impugnada oportunamente la decisión, remítase a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. **SÉPTIMO**: De ser excluida de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional, archívense las presentes diligencias."*

En atención a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, en la sentencia de tutela en mención, y por sustracción de materia, el Despacho por sustracción de materia rechazara de plano los recursos de reposición ya que no tiene legitimación en la causa para impetrarlo por lo que se confirmara la decisión y se rechazara a su vez el de subsidio de apelación, debido al mismo motivo, interpuesto por el señor JEAN PIERRE DANIEL SANDOVAL PINZON contra el auto que antecede, teniendo en cuenta que la competencia para dirimir el trámite del incidente de multa lo debe realizar el juzgado de primera instancia y por tanto el recurrente no puede ser escuchado por el Juez de segunda instancia.

R E S U E L V E

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, mediante sentencia de tutela del 02 de septiembre de 2022[4], por medio de la cual se decidió aparar el derecho fundamental al debido proceso, a la defensa y contradicción invocados por el señor JEAN PIERRE SANDOVAL PINZON y otros.

[4] Fol. 148 a 166 cdno ppal 2° instancia.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO los recursos de reposición y apelación interpuestos **CONFIRMANDO** la decisión del 19 de agosto del año 2022, tal como se indicó en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría del Despacho, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° de la providencia del 02 de septiembre de 2022 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, respecto a la devolución del proceso No. 2020-00070-00 al Juzgado de origen manteniendo incólumes las decisiones adoptadas en segunda instancia en relación con el trámite del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR a **SECRETARIA** que cumpla con lo ordenado en el numeral 01 sobre el traslado de la providencia de fecha 19/08/2022 una vez se allegue el proceso del juzgado primero penal Municipal de Arauca ingrese el proceso al despacho para proferir la respectiva sentencia. Se deja constancia que los términos para proferir la misma, quedan suspendido hasta tanto sea retornado a este juzgado el expediente en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I.C. Nº 369.

Revisó: P.C.A.M.
Proyectó: G.D.C.P.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cda2994289732a90d9ffc2ea86f48cdaf182190dbe6f28467eaf31e7c538bd**
Documento generado en 06/09/2022 05:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica